LEY DE 1.° DE DICIEMBRE DE 1891

Impuesto sobre el ganado.— El que debe pagarse por la extracción de ganado vacuno del departamento de Chuquisaca.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—-Desde el 1.º de enero de 1892, se pagará dos bolivianos por extracción de cada cabeza de ganado vacuno macho, y cuatro bolivianos por cada cabeza hembra, que se haga del departamento de Chuquisaca.

Artículo 2.º—La licitación de este impuesto se hará en la capital Sucre, ante la mesa de almonedas en los primeros dias de diciembre.

Artículo 3.º— Todo extractor de ganado de la provincia del Azero, se obtendrá una guia de oríjen de la autoridad cantonal, para exhibirla en las aduanillas respectivas, cuya denominación la hará el ejecutivo. Este impuesto es departamental.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones en Oruro, á catorce de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Roberto Téllez, S. Secretario.

M. Murillo Dorado, D, Secretario.

J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Sucre, á primero del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.